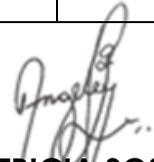




**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**  
**SALA LABORAL**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)**

<b>ESTADO</b> <b>NÚMERO: 170</b>		<b>FECHA DE PUBLICACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>				
<b>RADICADO</b>	<b>DEMANDANTE(S)</b>	<b>DEMANDADO(S)</b>	<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>ACTUACIÓN</b>	<b>MAGISTRADO(A) PONENTE</b>	<b>ENLACE</b>
05 887 31 12 001 2018 00051 01	Johan Albeiro Mesa Velásquez	María Herminia Martínez Z., Juan José Álvarez M., Destino Seguro S.A.S., Control Logired S.A.S. y Grupo OET S.A.S.	Ordinario	<b>Auto del 23-09-2022.</b> Cúmplase lo resuelto por el Superior.	<b>DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN</b>	
05045 31 05 002 2019 00302 01	Carlos Alberto Tamayo	C.I. Uniban S.A. y Colpensiones	Ordinario	<b>Auto del 23-09-2022.</b> Cúmplase lo resuelto por el Superior.	<b>DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN</b>	

05 615 31 05 001 2020 00108 01	Amparo Rondón Valencia	María Cristina Álvarez de Fajardo	Ordinario	<b>Auto del 26-09-2022.</b> Admite apelación.	<b>DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN</b>	<a href="#">CLICK </a>
05045-31-05-002-2021-00454-01	Iván de Jesús Lopera Arango	Cargoban Operador Logístico y Portuario S.A.S	Ordinario	<b>Auto del 23-09-2022.</b> Accede parcialmente a solicitud de pruebas.	<b>DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN</b>	<a href="#">CLICK </a>
05-045-31-05-002-2021-00475-01	Leidy Daniela Correa Cardona	Banco Caja Social y Acción S.A.S.	Ordinario	<b>Auto del 22-09-2022.</b> Concede casación.	<b>DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN</b>	<a href="#">CLICK </a>



**ANGELA PATRICIA SOSA VALENCIA**  
**Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ANTIOQUIA  
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: Leidy Daniela Correa Cardona  
Demandado: Banco Caja Social y Acción S.A.S.  
Procedencia: Juzgado Segundo Laboral del Circuito  
de Apartadó  
Radicado: 05-045-31-05-002-2021-00475-01  
Decisión: CONCEDE CASACIÓN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós  
(2022)

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia proferida por esta Sala el 27 de julio de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LEIDY DANIELA CORREA CARDONA en contra de BANCO CAJA SOCIAL Y ACCIÓN S.A.S.

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por la ponente Dra. Nancy Edith Bernal Millán, el cual se traduce en la siguiente decisión.

#### CONSIDERACIONES:

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

De modo que el interés para recurrir en casación laboral asciende a la suma de \$120.000.000, tomando como base el salario mínimo mensual vigente para el año 2022 de \$1.000.000; y consiste básicamente en el agravio debidamente cuantificado, que afronta el impugnante de la sentencia de segunda instancia, tal como lo tiene definido la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en plurales pronunciamientos, en uno de los cuales expuso:

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: Leidy Daniela Correa Cardona  
Demandado: Banco Caja Social y Acción S.A.S.  
Procedencia: Juzgado 2° Laboral Del Circuito  
De Apartadó  
Radicado: 05-045-31-05-002-2021-00475-01

(...) Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia que se intente impugnar. En ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL 1705-2020) (...)¹

En sentencia proferida por esta Corporación el 27 de julio de 2022 se confirmó la decisión de la A quo mediante la cual absolvió a las demandadas de las pretensiones incoadas por la parte demandante, con lo que el interés jurídico para que esta acudiera en casación, se determina por el agravio sufrido en ambas instancias al no prosperar la totalidad de sus pretensiones; entre ellas el reintegro del actor a la empresa demandada.

En punto al cálculo del interés para recurrir, cuando se pretende el reintegro, la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, tiene dicho:

---

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Laboral. AL545-2022. Radicación N° 91985 M.P. Gerardo Botero Zuluaga

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: Leidy Daniela Correa Cardona  
Demandado: Banco Caja Social y Acción S.A.S.  
Procedencia: Juzgado 2° Laboral Del Circuito  
De Apartadó  
Radicado: 05-045-31-05-002-2021-00475-01

“También ha sostenido esta Corporación, que la cuantía del interés para recurrir en casación tratándose del reintegro del trabajador, se ha de establecer con el valor de los salarios y las prestaciones dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de la sentencia de segunda instancia y, además, sumarle una cantidad igual al monto resultante, lo que representa el verdadero agravio sufrido”<sup>2</sup>

Conforme a la anterior tesis jurisprudencial, se procedió a realizar los cálculos aritméticos frente a la pretensión de reintegro, y al pago de prestaciones sociales desde la fecha de terminación del contrato laboral 14 de noviembre de 2019, y conforme a tabla anexa ascienden a la suma de \$85.351.438, cantidad que doblada, suma \$170.702.876, cuantía que supera ampliamente el tope previsto por el legislador para que proceda el recurso de casación interpuesto por la demandante, razón por la cual se concederá.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL,

**RESUELVE:**

---

<sup>2</sup> Recurso de Queja. Sala de Casación Laboral. C. S de J., AL6017-2021- Radicación n.º 90149 de 03 de noviembre de 2021. M.P Fernando Castillo Cadena.

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: Leidy Daniela Correa Cardona  
Demandado: Banco Caja Social y Acción S.A.S.  
Procedencia: Juzgado 2° Laboral Del Circuito  
De Apartadó  
Radicado: 05-045-31-05-002-2021-00475-01

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado de la demandante LEIDY DANIELA CORREA CARDONA, contra la providencia de segundo grado calendada el 27 de julio de 2022.

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral.

TERCERO: Notifíquese por ESTADOS ELECTRÓNICOS la presente decisión.

  
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN  
Magistrada



  
HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO  
Magistrado

  
WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN  
Magistrado

Proceso: Ordinario laboral  
 Demandante: Leidy Daniela Correa Cardona  
 Demandado: Banco Caja Social y Acción S.A.S.  
 Procedencia: Juzgado 2° Laboral Del Circuito  
 De Apartadó  
 Radicado: 05-045-31-05-002-2021-00475-01

**Proceso:** 05045-31-05-002-2021-00475-01  
**Demandante:** Leidy Daniela Correa Cardona  
**Demandado:** Banco Caja Social, Accion SAS  
**Fecha sentencia segunda instancia:** miércoles, 27 de julio de 2022

Pretensiones	
Salarios y Prestaciones	\$ 65.282.538
Sanción 180 días de salario	\$ 9.357.900
Aportes a Salud y Pensión	\$ 10.711.000
	<b>\$ 85.351.438</b>

Ultimo Salario	1.559.650
----------------	-----------

Fecha Inicial	15/11/2019
Fecha Final	27/07/2022

Año	Días a liquidar
2019	46
2020	360
2021	360
2022	207
	<b>973</b>

Año	IPC	Salario
2019	-	1.559.650
2020	3,80%	1.618.917
2021	1,61%	1.644.982
2022	5,62%	1.737.430

#### Salarios y Prestaciones

Año	Salarios	Prima	Vacaciones	Cesantías	Intereses Cesantías	Total
2019	2.391.463	199.289	111.002	199.289	3.056	2.904.099
2020	19.427.004	1.618.917	868.715	1.618.917	194.270	23.727.823
2021	19.739.784	1.644.982	868.715	1.644.982	197.398	24.095.861
2022	11.988.267	999.022	499.511	999.022	68.933	14.554.755

Proceso: Ordinario laboral  
 Demandante: Leidy Daniela Correa Cardona  
 Demandado: Banco Caja Social y Acción S.A.S.  
 Procedencia: Juzgado 2° Laboral Del Circuito  
 De Apartadó  
 Radicado: 05-045-31-05-002-2021-00475-01

<b>Total</b>	<b>53.546.518</b>	<b>4.462.210</b>	<b>2.347.943</b>	<b>4.462.210</b>	<b>463.657</b>	<b>65.282.538</b>
--------------	-------------------	------------------	------------------	------------------	----------------	-------------------

#### Sanción 180 días de salario

Salario Mes	Salario por Día	Días Sanción	Total
1.559.650	51.988	180	<b>9.357.900</b>

#### Aportes a Salud y Pensión

Desde	Hasta	Días	IBC	Salud	Pensión	Total
15-nov.-19	30-nov.-19	16	831.813	33.300	133.100	166.400
1-dic.-19	31-dic.-19	30	1.559.650	62.400	249.600	312.000
1-ene.-20	31-ene.-20	30	1.618.917	64.800	259.100	323.900
1-feb.-20	29-feb.-20	30	1.618.917	64.800	259.100	323.900
1-mar.-20	31-mar.-20	30	1.618.917	64.800	259.100	323.900
1-abr.-20	30-abr.-20	30	1.618.917	64.800	259.100	323.900
1-may.-20	31-may.-20	30	1.618.917	64.800	259.100	323.900
1-jun.-20	30-jun.-20	30	1.618.917	64.800	259.100	323.900
1-jul.-20	31-jul.-20	30	1.618.917	64.800	259.100	323.900
1-ago.-20	31-ago.-20	30	1.618.917	64.800	259.100	323.900
1-sep.-20	30-sep.-20	30	1.618.917	64.800	259.100	323.900
1-oct.-20	31-oct.-20	30	1.618.917	64.800	259.100	323.900
1-nov.-20	30-nov.-20	30	1.618.917	64.800	259.100	323.900
1-dic.-20	31-dic.-20	30	1.618.917	64.800	259.100	323.900
1-ene.-21	31-ene.-21	30	1.644.982	65.800	263.200	329.000
1-feb.-21	28-feb.-21	30	1.644.982	65.800	263.200	329.000
1-mar.-21	31-mar.-21	30	1.644.982	65.800	263.200	329.000
1-abr.-21	30-abr.-21	30	1.644.982	65.800	263.200	329.000
1-may.-21	31-may.-21	30	1.644.982	65.800	263.200	329.000
1-jun.-21	30-jun.-21	30	1.644.982	65.800	263.200	329.000
1-jul.-21	31-jul.-21	30	1.644.982	65.800	263.200	329.000
1-ago.-21	31-ago.-21	30	1.644.982	65.800	263.200	329.000
1-sep.-21	30-sep.-21	30	1.644.982	65.800	263.200	329.000

Proceso: Ordinario laboral  
 Demandante: Leidy Daniela Correa Cardona  
 Demandado: Banco Caja Social y Acción S.A.S.  
 Procedencia: Juzgado 2° Laboral Del Circuito  
 De Apartadó  
 Radicado: 05-045-31-05-002-2021-00475-01

1-oct.-21	31-oct.-21	30	1.644.982	65.800	263.200	329.000
1-nov.-21	30-nov.-21	30	1.644.982	65.800	263.200	329.000
1-dic.-21	31-dic.-21	30	1.644.982	65.800	263.200	329.000
1-ene.-22	31-ene.-22	30	1.737.430	69.500	278.000	347.500
1-feb.-22	28-feb.-22	30	1.737.430	69.500	278.000	347.500
1-mar.-22	31-mar.-22	30	1.737.430	69.500	278.000	347.500
1-abr.-22	30-abr.-22	30	1.737.430	69.500	278.000	347.500
1-may.-22	31-may.-22	30	1.737.430	69.500	278.000	347.500
1-jun.-22	30-jun.-22	30	1.737.430	69.500	278.000	347.500
1-jul.-22	27-jul.-22	27	1.563.687	62.600	250.200	312.800
<b>TOTAL</b>				<b>2.142.500</b>	<b>8.568.500</b>	<b>10.711.000</b>



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia  
PROCESO : Ordinario Laboral  
DEMANDANTE : Amparo Rondón Valencia  
DEMANDADA : María Cristina Álvarez de Fajardo  
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro (Ant.)  
RADICADO ÚNICO : 05 615 31 05 001 2020 00108 01  
RDO. INTERNO : SS-8219  
DECISIÓN : Admite apelación y ordena traslado

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por los apoderados judiciales de ambas partes, contra la sentencia de primera instancia proferida en este presente proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, que se recibirán en el correo electrónico [alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Vencido el término de traslado, se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;

  
WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

  
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

  
HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
Sala Laboral

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa el expediente al Despacho del Magistrado Ponente informándole que el mismo llegó de la Corte Suprema de Justicia, el cual se encontraba surtiendo el recurso E. de Casación. Sírvase proveer.

EDGAR DE JESÚS SANCHEZ CARMONA  
Citador

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ordinario Laboral  
Demandante : Carlos Alberto Tamayo  
Demandado : C.I. Uniban S.A. y Colpensiones  
Radicado Único : 05045 31 05 002 2019 00302 01

CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual NO CASÓ la sentencia dictada el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

El Magistrado;

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
Sala Laboral

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa el expediente al Despacho del Magistrado Ponente informándole que el mismo llegó de la Corte Suprema de Justicia, el cual se encontraba surtiendo el recurso E. de Casación. Sírvase proveer.

EDGAR DE JESÚS SANCHEZ CARMONA  
Citador

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ordinario Laboral  
Demandante : Johan Albeiro Mesa Velásquez  
Demandados : María Herminia Martínez Z., Juan José Álvarez M.,  
Destino Seguro S.A.S., Control Logired S.A.S. y  
Grupo OET S.A.S.  
Procedencia : Juzgado Civil Laboral del Circuito de Yarumal  
Radicado Único : 05 887 31 12 001 2018 00051 01

CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual aceptó el DESISTIMIENTO del recurso de casación interpuesto por la parte recurrente, el señor Johan Albeiro Mesa Velásquez, contra la sentencia dictada el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

El Magistrado;

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ANTIOQUIA

Sala Primera de Decisión Laboral

REFERENCIA: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Iván de Jesús Lopera Arango

DEMANDADO: Cargoban Operador Logístico y Portuario  
S.A.S

PROCEDENCIA: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de  
Apartadó

RAD. ÚNICO 05045-31-05-002-2021-00454-01

DECISIÓN: Accede parcialmente a solicitud de  
pruebas.

REFERENCIA:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
PROCEDENCIA:  
RAD. ÚNICO  
DECISIÓN:

Ordinario Laboral  
Iván de Jesús Lopera Arango  
Cargoban Operador Logístico y Portuario S.A.S  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó  
05045-31-05-002-2021-00454-01  
Accede parcialmente a solicitud de pruebas.

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós

(2022)

Hora: 3:00 p. m.

La Sala Primera de Decisión Laboral, integrada por los magistrados NANCY EDITH BERNAL MILLAN, HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO y WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN se constituyó en audiencia pública a fin de dilucidar y proferir el siguiente,

Auto Interlocutorio Escritural No. 095

Aprobado por Acta de Discusión de Proyecto Virtual N. 323

#### 1. OBJETO

Resolver la solicitud de decreto y práctica de pruebas presentado por la parte demandada.

REFERENCIA:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
PROCEDENCIA:  
RAD. ÚNICO  
DECISIÓN:

Ordinario Laboral  
Iván de Jesús Lopera Arango  
Cargoban Operador Logístico y Portuario S.A.S  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó  
05045-31-05-002-2021-00454-01  
Accede parcialmente a solicitud de pruebas.

## 2. TEMA

Del decreto y práctica de pruebas en segunda instancia. Prueba sobreviniente.

## 3. ANTECEDENTES

3.1. Dentro del término de traslado para presentar escrito de alegatos, el apoderado además de aportar escrito con tal fin, solicitó que se tengan como pruebas sobrevinientes, con base en decisión SL5260-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, como quiera que se conocieron después del fallo:

- Las escrituras Públicas de las empresas TASE Y CIA LTDA y CARGOBAN OPERADOR LOGÍSTICO Y PORTUARIO S.A.S

REFERENCIA:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
PROCEDENCIA:  
RAD. ÚNICO  
DECISIÓN:

Ordinario Laboral  
Iván de Jesús Lopera Arango  
Cargoban Operador Logístico y Portuario S.A.S  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó  
05045-31-05-002-2021-00454-01  
Accede parcialmente a solicitud de pruebas.

que demuestran la condición de copropietario del señor Marino Antonio Rendón Prado de las empresas accionadas.

- Última historia laboral con fecha de corte julio de 2022 con un total de 1027.14 semanas, que continua con el faltante de semanas cotizadas de 168,311, así.

PERIODO	DIAS REPORTADOS	DIAS COTIZADOS	DIFERENCIA	SEMANAS
199203	2	30	28	4,004
199204	0	0	30	4,29
199205	0	0	30	4,29
199206	0	0	30	4,29
199207	0	0	30	4,29
199208	0	0	30	4,29
199209	0	0	30	4,29
				<b>29,744</b>

Periodos en los que el demandante laboró para la empresa TASE S.A. pero que no están plasmados en la historia laboral:

REFERENCIA:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
PROCEDENCIA:  
RAD. ÚNICO  
DECISIÓN:

Ordinario Laboral  
Iván de Jesús Lopera Arango  
Cargoban Operador Logístico y Portuario S.A.S  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó  
05045-31-05-002-2021-00454-01  
Accede parcialmente a solicitud de pruebas.

PERIODO	DIAS REPORTADOS	DIAS COTIZADOS	DIFERENCIA	SEMANAS
199210	3	30	27	3,861
199501	0	30	30	4,29
199609	30	12	18	2,574
199610	30	0	30	4,29
200204	0	30	30	4,29
200205	0	30	30	4,29
200206	0	30	30	4,29
200207	0	30	30	4,29
200312	0	30	30	4,29
200405	30	9	21	3,003
200406	30	9	21	3,003
200407	30	9	21	3,003
200408	30	9	21	3,003
200409	30	9	21	3,003
200410	30	10	20	2,86
200611	11	30	19	2,717
				<b>57,057</b>

Estas semanas, informa, corresponden a las inconsistencias entre días reportados y cotizados; los empleadores se encuentran en mora y hasta tanto Colpensiones no efectúe el respectivo cobro coactivo, la historia laboral del accionante no reflejará la realidad de sus aportes:

REFERENCIA:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
PROCEDENCIA:  
RAD. ÚNICO  
DECISIÓN:

Ordinario Laboral  
Iván de Jesús Lopera Arango  
Cargoban Operador Logístico y Portuario S.A.S  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó  
05045-31-05-002-2021-00454-01  
Accede parcialmente a solicitud de pruebas.

PERIODO	DIAS REPORTADOS	DIAS COTIZADOS	DIFERENCIA	SEMANAS
200411	0	30	30	4,29
200412	0	30	30	4,29
2005	0	360	360	51,48
200601	0	30	30	4,29
200602	0	30	30	4,29
200603	0	30	30	4,29
200604	0	30	30	4,29
200610	0	30	30	4,29
				<b>81,51</b>

Estas semanas, argumenta, corresponden a cotizaciones faltantes en la historia laboral y que pueden demostrar la relación laboral con la empresa SERVIBRAS LTDA. en los periodos 200411 y 200412; no existe la novedad de retiro para los periodos de todo el año 2005 y los faltantes del año 2006; lo que es acreditado con los comprobantes de pago de prima de servicios aportados.

Para lo cual finalmente manifiesta que el accionante sí alcanzaba la condición de prepensionado y el mínimo de tres años de cotización al momento de su despido en agosto de 2020:

REFERENCIA:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
PROCEDENCIA:  
RAD. ÚNICO  
DECISIÓN:

Ordinario Laboral  
Iván de Jesús Lopera Arango  
Cargoban Operador Logístico y Portuario S.A.S  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó  
05045-31-05-002-2021-00454-01  
Accede parcialmente a solicitud de pruebas.

SEMANAS HISTORIA LABORAL	1027,14
SEMANAS CON INCONSISTENCIAS	168,311
	<b>1195,451</b>
SEMANAS MINIMAS DE LEY	1300
SEMANAS FALTANTES A LA MINIMA	104,549
AÑOS POR COTIZAR	2,03086636

#### 4. CONSIDERACIONES

Para decidir sobre la solicitud de pruebas, es necesario remitirnos al artículo 83 del CPT y SS, que regula los casos en los que procede la práctica de pruebas en segunda instancia:

*«Las partes **no podrán solicitar** del Tribunal la práctica de pruebas no pedidas ni decretadas en primera instancia.*

*Cuando en la primera instancia y **sin culpa** de la parte interesada se hubieren **dejado de practicar** pruebas que fueron decretadas, podrá el tribunal, a petición de parte, ordenar su práctica y la de las demás pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta.*

REFERENCIA:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
PROCEDENCIA:  
RAD. ÚNICO  
DECISIÓN:

Ordinario Laboral  
Iván de Jesús Lopera Arango  
Cargoban Operador Logístico y Portuario S.A.S  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó  
05045-31-05-002-2021-00454-01  
Accede parcialmente a solicitud de pruebas.

*Si en la audiencia no fuere posible practicar todas las pruebas, citará para una nueva con ese fin, que deberá celebrarse dentro de los (10) días siguientes.» (Resalta la Sala)*

En síntesis, las pruebas que se practiquen o decreten en segunda instancia, lo serán si cumplen con los requisitos del segundo artículo traído a colación; así i) que, decretadas por la primera instancia, no se hubiesen practicado por hechos no atribuibles a la parte que las pidió ii) la de las demás que considere necesarias para resolver la apelación o consulta.

Lo anterior en concordancia con el artículo 54 del mismo código que permite al juez ordenar *“la práctica de todas aquellas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos.”*

Mas, al decantar los requisitos establecidos en el citado artículo 83, tenemos que estas pruebas no pueden ser decretadas bajo esta modalidad, como quiera que no fueron pedidas en la demanda ni en su contestación.

REFERENCIA:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
PROCEDENCIA:  
RAD. ÚNICO  
DECISIÓN:

Ordinario Laboral  
Iván de Jesús Lopera Arango  
Cargoban Operador Logístico y Portuario S.A.S  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó  
05045-31-05-002-2021-00454-01  
Accede parcialmente a solicitud de pruebas.

En punto a las pruebas sobrevinientes, recordamos que, esta calidad, cuyo análisis se ha realizado ampliamente en el sistema penal acusatorio, se define como: *“...aquella que se deriva de otra, cuya viabilidad y conocimiento emerge de la práctica de otra, cuya existencia no era conocida o de la cual no resultaba posible establecer su conducencia, pertinencia o utilidad”* (concepto que se ha acogido, entre otras, en las siguientes decisiones: SP, sep. 14 de 2011, rad. 33688; AP, oct. 16 de 2013, rad. 34282; AP, ago. 26 de 2015, rad. 44312; AP2115, abr. 13 de 2016, rad. 35691; AP3056, may. 18 de 2016, rad. 35691; AP, sep. 1° de 2016, rad. 35592 y, muy recientemente, en AP3290, ago. 12 de 2019, rad. 55323)<sup>1</sup>.

Con estas aclaraciones, tenemos que sí le asiste razón en cuanto a la facultad de decretar pruebas de oficio que tiene el juez tanto en primera como en segunda instancia, de conformidad con el artículo 54 ibídem. Sin embargo, para el decreto y práctica de las pruebas debe examinarse los requisitos de conducencia,

---

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA, MP: JORGE EMILIO CALDAS VERA, AEP 00068-2021, Radicación 00339, Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	Iván de Jesús Lopera Arango
DEMANDADO:	Cargoban Operador Logístico y Portuario S.A.S
PROCEDENCIA:	Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó
RAD. ÚNICO	05045-31-05-002-2021-00454-01
DECISIÓN:	Accede parcialmente a solicitud de pruebas.

pertinencia y utilidad de la prueba, que definimos brevemente, como viene:

Conducencia: que la prueba sea adecuada para convencer al juez del hecho que se pretende acreditar. Por ejemplo, si se pretende acreditar el derecho de dominio de un bien inmueble, será prueba conducente la escritura pública; si se pretende acreditar la afiliación al sistema de seguridad social, lo serán los certificados para tal fin.

Pertinencia: que la misma sea eficaz para el fin propuesto<sup>2</sup>, tenga relación con los hechos que se pretenden probar y así como un enlace lógico con la pretensión que está apoyada en el hecho en mención.

Utilidad: que con la prueba se obtenga certeza y convencimiento de la realización del hecho.<sup>3</sup>

Para el caso que nos trae a colación, tenemos que el apoderado aporta escrituras públicas de las empresas TASE, SERVIBRAS Y

---

<sup>2</sup> Rescatado de <https://datojuridico.com/pertinencia-conducencia-y-utilidad-de-la-prueba/>

<sup>3</sup> Ibid.

REFERENCIA:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	Iván de Jesús Lopera Arango
DEMANDADO:	Cargoban Operador Logístico y Portuario S.A.S
PROCEDENCIA:	Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó
RAD. ÚNICO	05045-31-05-002-2021-00454-01
DECISIÓN:	Accede parcialmente a solicitud de pruebas.

CARGOBAN a fin de demostrar la calidad de propietario del señor Marino Antonio Prado Rendón. No obstante, la Sala encuentra que la demanda fue impulsada contra CARGOBAN y no contra las empresas anteriormente mencionadas; tampoco contra el señor Marino Antonio Prado Rendón; sumado a que tampoco se produjo vinculación de estas ni de la persona natural por parte del despacho; razón por la cual, en criterio de esta Corporación, esta documental, no es pertinente en este proceso para los hechos que soportan la pretensión encaminada a la demostración de la calidad de prepensionado, ni de las eventuales obligaciones derivadas de Cargoban S.A. para con el trabajador, con base en esa calidad. Por lo cual, no se decretará la prueba solicitada.

Más, con relación a la historia laboral aportada y actualizada a julio de 2022, tiene la Sala que se argumenta desde el inicio del proceso inconsistencias en dicho documento, que condujeron a que se desconociera la protección como pre pensionado, sumado a que, el mismo fue confeccionado con posterioridad a la audiencia de juzgamiento, siendo que sí fue aportada con la demanda otra historia laboral actualizada a 28 de julio de 2021. De este modo, si bien su práctica no depende de otra prueba o de

REFERENCIA:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	Iván de Jesús Lopera Arango
DEMANDADO:	Cargoban Operador Logístico y Portuario S.A.S
PROCEDENCIA:	Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó
RAD. ÚNICO	05045-31-05-002-2021-00454-01
DECISIÓN:	Accede parcialmente a solicitud de pruebas.

otro hecho desconocido, sí se tiene que puede aportar elementos nuevos que no habían sido examinados por no haber posibilidad de su conocimiento para las partes,

En consecuencia, sí es necesaria su incorporación al proceso, como quiera que permite a la Sala hacer el examen de los desaguizados invocados; lo que conduce a la Sala a acceder parcialmente a la solicitud de pruebas en cuanto a la incorporación de la historia laboral aportada. Con lo que, para efectos de contradicción de la prueba, respetar el debido proceso y las garantías de las partes, la pondrá en traslado por un término de tres días (03) contados a partir de la notificación del presente auto.

#### 5. DECISION DEL TRIBUNAL

En mérito de lo expuesto, la SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA,

REFERENCIA:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
PROCEDENCIA:  
RAD. ÚNICO  
DECISIÓN:

Ordinario Laboral  
Iván de Jesús Lopera Arango  
Cargoban Operador Logístico y Portuario S.A.S  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó  
05045-31-05-002-2021-00454-01  
Accede parcialmente a solicitud de pruebas.

## RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como prueba la historia laboral aportada en el escrito de alegaciones.

SEGUNDO: PONER en traslado el mencionado documento por un término de tres días (03) contados a partir de la notificación del presente auto.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se cierra y en constancia se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

Ponente

REFERENCIA:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
  
PROCEDENCIA:  
RAD. ÚNICO  
DECISIÓN:

Ordinario Laboral  
Iván de Jesús Lopera Arango  
Cargoban Operador Logístico y Portuario S.A.S  
  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó  
05045-31-05-002-2021-00454-01  
Accede parcialmente a solicitud de pruebas.

*Viene de la pág. 13 para firmas*



The seal of the Tribunal Superior de Antioquia is a large circular emblem. It features a central sun with rays, surrounded by a ring of green triangles. The words "TRIBUNAL SUPERIOR" are written in an arc at the top, and "DE ANTIOQUIA" is written in an arc at the bottom.

*Héctor H. Álvarez Restrepo*  
HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO  
Magistrado

*William Enrique Santa Marín*  
WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN  
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE  
ANTIOQUIA  
SALA LABORAL  
El presente auto fue  
notificado por Estado  
Electrónico número: 170  
En la fecha: 27 de  
septiembre de 2022  
*[Signature]*  
La Secretaria